



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2019 01313 00
Proceso:	Verbal – Divisorio por venta
Demandante:	Fabio Antonio Osorio Vásquez
Demandado:	Gloria Cecilia Granados Granados
Decisión:	Requiere parte demandada previo estudio solicitud

1. Incorporar al proceso para los fines legales pertinentes el memorial allegado vía correo electrónico por la abogada María Cecilia Gómez Galeano, contentivo de la solicitud de suspensión por prejudicialidad, afirmando que actualmente cursa un proceso de pertenencia en el Juzgado 32 Civil Municipal de Medellín y que, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble objeto de esta discusión, asimismo relaciona una serie de pruebas documentales y afirma que allega el poder otorgado por la señora Gloria Cecilia Granados Granados.

2. Revisada la anterior solicitud se advierte que no se anexaron los documentos señalados por la apoderada, en especial, el poder que la faculta para elevar solicitudes en nombre de la demandada, por lo que, previo a estudiar la procedencia de la solicitud de suspensión del proceso, se requiere a la abogada María Cecilia Gómez Galeano para que en el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, allegue las pruebas y anexos enunciados, so pena de tener por desistida de la anterior petición.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ceb959b1703ebbe79bca4615ccd9acad4dfb9732abe79c50aed531040adbbe**

Documento generado en 19/12/2023 11:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05-001-40-03-017-2021-00318-00
PROCESO	VERBAL-IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE RED DE ACUEDUCTO
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO MONSALVE AGUDELO
DECISIÓN	CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Teniendo en cuenta lo resuelto por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a través de providencia del quince (15) de diciembre de 2023 que, entre otras cosas, aceptó el desistimiento del recurso de apelación elevado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto emitido por este Despacho el pasado veinte (20) de junio que, entre otras, decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito; es por lo que se tendrán en firme los cuatro (4) numerales de la parte resolutive de dicha providencia.

En mérito de lo expresado, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: CÚMPLASE lo dispuesto por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN mediante auto del quince (15) de diciembre de los corrientes. En consecuencia, la providencia que decretó la terminación del trámite de la referencia por desistimiento tácito, emitida por este Despacho el veinte (20) de junio de 2023, permanece incólume en todos y cada uno de los numerales de su parte resolutive.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Cúmplase
202100318
EGH

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95cf0bbd8d399979bf2811619118bfd320abd15d9b264519b456375c34867fe**

Documento generado en 19/12/2023 11:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre diecinueve de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021-00537 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARTHA LUZ PELAEZ PIEDRITA
Demandado	JUAN DAVID OBREGON VELASQUEZ Y OTRA
Asunto	Se ordena emplazamiento

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena emplazar al demandado JUAN DAVID OBREGON VELASQUEZ, en los términos de los artículos 108 y 293 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena por el despacho efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f19e082ed66c82594c5294a8546af769bd74376cf9f152fd986c14dc3f95aad8

Documento generado en 19/12/2023 11:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	050014003017 2021 00549 00
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADOS	BABY MILDREY CANO GIRALDO
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA

Por ser procedente la petición que antecede, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso y, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.388.671 y tarjeta profesional número 391.305 del C.S.J., para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Reconoce Personería
Radicado 202100549
Proyectó. María Alejandra Salazar

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c870cf51e4d449c0f6a448b1553d8392d7b38ce046864c2fd600e1be44b18a**

Documento generado en 19/12/2023 11:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2022 00015 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Andrés Felipe Rodas Pino en calidad de propietario del establecimiento de comercio Arrendamientos Panorama Belén
Demandado:	Gabriel Jaime Jaramillo Bojaca y otro
Asunto:	Tiene por notificado personalmente - Acepta reforma demanda

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar al expediente para los fines legales procedentes las constancias de notificaciones personales de los demandados Gabriel Jaime Jaramillo Bojaca y Carlos Alberto Hernández Posada, a través de los correos electrónicos fliajaraguti@gmail.com y carlos.hernandez6020@gmail.com, respectivamente, y a la que se adjuntan las certificaciones de que ambas bandejas de entrada acusaron recibido y constancia de lectura de los mensajes de datos el 23 de septiembre de 2022, ajustándose así a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Segundo. Tener por notificados personalmente a los demandados Gabriel Jaime Jaramillo Bojaca y Carlos Alberto Hernández Posada en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que esta notificación fue primero que la comparecencia de los demandados al Despacho, esto para efecto del conteo de los términos de rigor, asimismo se informa que dentro del término del traslado las partes guardaron absoluto silencio.

Tercero. Aceptar por única vez la reforma de la demanda planteada por la apoderada judicial de la parte demandante, en virtud de la alteración de los hechos

y pretensiones, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso.

Cuarto. En consecuencia, se excluye del auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2022, el subnumeral 11 del numeral primero, y el numeral segundo, conforme con lo pedido.

Quinto. En virtud de la reforma a la demanda, inclúyase el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2022, el cual quedará así:

Segundo. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Andrés Felipe Rodas Pino en calidad de propietario del establecimiento de comercio Arrendamientos Panorama Belén en contra de Gabriel Jaime Jaramillo Bojaca y Carlos Alberto Hernández Posada con fundamento en los siguientes valores:

2.1. \$ 661.077 correspondiente a los servicios públicos pagados por la parte demandante, respecto de la de financiación por Covid 19, detallados en la factura de EPM N°80492032325.

2.2. \$ 74.638 correspondiente a los servicios públicos pagados por la parte demandante, respecto al consumo del periodo comprendido entre el 12 de noviembre y el 12 de diciembre de 2021 y detallados en la factura de EPM N°1192317880.

2.3. El que resultare por concepto de intereses de mora de las anteriores sumas que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes -por tratarse de un contrato de arrendamiento local comercial-, liquidados a partir del 20 de enero de 2021 - fecha en la que la parte demandante realizó el pago-, hasta que se verifique el pago total.

2.4. \$ 25.288 correspondiente a los servicios públicos pagados por la parte demandante, respecto al consumo del periodo comprendido entre el 13 de diciembre y el 12 de enero de 2021 y detallados en la factura de EPM N°1192317880.

2.5. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes -por tratarse de un contrato de arrendamiento local comercial-, liquidados a partir del 10 de marzo de 2021 -fecha en la que la parte demandante realizó el pago-, hasta que se verifique el pago total.

Sexto. Advertir a las partes que los demás aspectos de la citada providencia quedaron incólumes.

Séptimo. Notifíquese por estados a los demandados Gabriel Jaime Jaramillo Bojaca y Carlos Alberto Hernández Posada, de esta providencia, tal y como lo dispone la norma del numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

Octavo. Correr traslado a los demandados Gabriel Jaime Jaramillo Bojaca y Carlos Alberto Hernández Posada, por la mitad del termino inicial, tal como lo reza el mismo artículo 93 *ibídem*, que, en este caso, será de cinco (5) días, los cuales empezarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación estados de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ffc79e4c6aec370b384a8a11978082f88ad1d6ed2de305b0174bdaedf241ea**

Documento generado en 19/12/2023 11:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notificó a los demandados INVERSIONES BAAC S.A.S. Y ADAN DE JESUS TORRES, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a los correos electrónicos informados en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

19 de diciembre de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Diciembre diecinueve de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2022-01182 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S DISLICORES S.A.S.
Demandado:	INVERSIONES BAAC S.A.S. Y ADAN DE JESUS TORRES
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y constituye plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se les notificó a los demandados INVERSIONES BAAC S.A.S. Y ADAN DE JESUS TORRES, en los términos del artículo 8 de la ley 2213

del 13 de junio de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a los correos electrónicos informados en la demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S DISLICORES S.A.S., en contra de INVERSIONES BAAC S.A.S. Y ADAN DE JESUS TORRES**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.333.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$1.333.000, para un total de las costas de **\$1.333.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f7ec14d05683183aa2f8564a4944a1fe73564906ebb90a374501b4e9a68d89**

Documento generado en 19/12/2023 11:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	050014003017 2023 00550 00
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A NIT.860.051.894-6
DEMANDADO	VICTOR JOSE LOPEZ MONROY C.C. 71.638.765
ASUNTO	CORRIGE AUTO QUE ADMITE SOLICITUD

Por considerarlo procedente en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Corregir el numeral segundo del auto que admitió la solicitud de garantía mobiliaria el diez (10) de mayo de 2023, dicho numeral quedará así:

Segundo. Ordenar la aprehensión y posterior entrega a BANCO FINANDINA S.A NIT.860.051.894-6 del vehículo dado en garantía por el señor VICTOR JOSE LOPEZ MONROY identificado con la C.C. 71.638.765.

MARCA	RENAULT	COLOR	GRIS ESTRELLA
LINEA	CLIO STYLE	MODELO	2016
CHASIS	9FBBB8305GM223791	SERVICIO	PARTICULAR
PLACA	IOT-645	CLASE	AUTOMOVIL

De conformidad con lo dispuesto en la Circular DESAJMEC23-4 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín-Antioquia y bajo la responsabilidad del solicitante, en aplicación del numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Ofíciесе para tal efecto a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES - SIJIN- para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo antes mencionado al acreedor de la garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Corrige Auto que Admite solicitud de Garantía Mobiliaria
2023 00550
Proyectó. María Alejandra Salazar

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dd872340d7e4b1c23fe492992ac6221a04ac94b9ffc6f5ddd44ad49e20a220**

Documento generado en 19/12/2023 11:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diciembre diecinueve de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ILDA VIVIANA MARTINEZ HENAO
Demandado	JUAN ANTONIO SIERRA OSORIO
Radicación	0500140030172023-00920 00
Asunto	Termina por Desistimiento Tácito

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 1°.

CONSIDERACIONES

En razón a que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la providencia de octubre 9 de 2023, es por lo que se encuentra oportuno dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Así las cosas, en el caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio, correspondió a la providencia de octubre 9 de 2023, por medio de la cual se requirió a la parte actora para que notificará a la parte demandada, y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumir las medidas cautelares, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, providencia que fue notificada por estados el 11 de octubre de 2023.

Desde ello ha transcurrido más de treinta días, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término precedentemente indicado, cumpliéndose de esta manera, la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas, y debido a la inactividad y desidia que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso; y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo instaurado por ILDA VIVIANA MARTINEZ HENAO, en contra de JUAN ANTONIO SIERRA OSORIO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente (que sea legalmente embargable) o cualquier clase de emolumento que devenga el demandado, JUAN ANTONIO SIERRA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía 71.351.637, como funcionario del EJERCITO NACIONAL. Sin necesidad de oficiar por cuanto la medida cautelar no se perfeccionó.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte solicitante, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

Juez

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a147bd965659fce2380bbc8861e47e7ebf84fcd83d9d8464f2cdb8c4bf959**

Documento generado en 19/12/2023 11:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	050014003017 2023 01007 00
PROCESO	Verbal Especial (Restitución de Inmueble Arrendado) No. 19
DEMANDANTE	JUANITA PINEDA OVIEDO
DEMANDADOS	GIAMPAOLO ZUCCAROLI Y DIEGO BOLDRINI
ASUNTO	LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE COSTAS

De conformidad con el artículo 366, en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, así:

Agencias en derecho.....	\$1.160.000,00
Total.....	\$1.160.000,00

“5° Condenar en costas a la parte demandada. Se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

6° Como agencias en derecho se fija el equivalente a UN (1) salario mensual legal vigente el cual será cancelado por la parte demandada.”

En virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por este despacho en la Sentencia proferida el día nueve (9) de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Liquidación de Costas Procesales
Radicado 2023-01007
María Alejandra Salazar

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c647ad5f47d39faf529f4edfaf9a293182e797896b90d651c5a9e7ce2d07fff6**

Documento generado en 19/12/2023 11:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre diecinueve de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-01018 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JEISON GARCIA DIAZ
Demandado	JULIO RAMIREZ GIRALDO
Asunto	Incorpora notificación designación curadora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada a la curadora Ad-Litem designada por este Despacho.

Una vez la curadora designada comparezca al Juzgado a recibir notificación, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3e9d7fb1a75f350e60f9af63d343e10cc3fbef55f177501910b5129c4ee157**

Documento generado en 19/12/2023 11:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre diecinueve de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-01248 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CRISTIAN DANILO SALAZAR GIL
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia la notificación enviada al correo electrónico del demandado CRISTIAN DANILO SALAZAR GIL, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en legal forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado CRISTIAN DANILO SALAZAR GIL, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409df03599b0f401f3fff85de8c196a2d79aea4ba81942b4599ea0e129310624**

Documento generado en 19/12/2023 11:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>